



El iminido: Nombre de solicitante y estudiante por tratarse de información personal
Fundamento: Artículo 108 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.
Motivación: Su divulgación vulnera la privacidad de la solicitante y estudiante.

RESOLUCIÓN I

DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN DE FOLIOS 260502724000140 Y 260502724000141

Vistos para resolver el procedimiento relativo a la declaración de inexistencia de la información, que somete el jefe del departamento de Física, campus Hermosillo, respecto de la declaración de inexistencia manifestada como respuesta a las solicitudes de información de folios 260502724000140 Y 260502724000141, en la que la C. [REDACTED] solicitó lo siguiente:

"El acta con fecha del semestre 2023-2, donde se justifica una calificación de cero para la estudiante [REDACTED], por el Dr. Alejandro Castellanos Jaramillo en el módulo que impartió como parte de la materia de Tópicos Selectos de Nanotecnología en el programa de doctorado en Nanotecnología. Se solicita esta acta, tomando en cuenta las comunicaciones por medio del correo oficial de la universidad de Sonora las cuales respondió el 4 de octubre de 2023 y donde se le pregunta si la estudiante estaba reprobada en su módulo (un módulo que la estudiante ya había aprobado con El, presentando una exposición, en el semestre 2022-2) y donde el Dr. Alejandro Castellanos Jaramillo responde que aún no se podía decidir que la estudiante estaba reprobada en su módulo. En base a estas comunicaciones, solicito el acta con fecha sobre cuándo se decidió que la estudiante [REDACTED] estaba reprobada en su módulo y la justificación para reprobarla".

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 20 de mayo de 2024, se tuvieron por recibidas las solicitudes de información pública y de datos personales realizadas por la solicitante C. [REDACTED], mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitando la siguiente información:

"El acta con fecha del semestre 2023-2, donde se justifica una calificación de cero para la estudiante [REDACTED], por el Dr. Alejandro Castellanos Jaramillo en el módulo que impartió como parte de la materia de Tópicos Selectos de Nanotecnología en el programa de doctorado en Nanotecnología. Se solicita esta acta, tomando en cuenta las comunicaciones por medio del correo oficial de la universidad de Sonora las cuales respondió el 4 de octubre de 2023 y donde se le pregunta si la estudiante estaba reprobada en su módulo (un módulo que la estudiante ya había aprobado con El, presentando una exposición, en el semestre 2022-2) y donde el Dr. Alejandro Castellanos Jaramillo responde que aún no se podía decidir que la estudiante estaba reprobada en su módulo. En base a estas comunicaciones, solicito el acta con fecha sobre cuándo se decidió que la estudiante [REDACTED] estaba reprobada en su módulo y la justificación para reprobarla".

2. TURNO DE ATENCIÓN.

El día 21 de marzo del mismo año, la Unidad de Transparencia turnaron las solicitudes de información, a través de correo electrónico al departamento de Física, campus Hermosillo y del Sistema Institucional de Transparencia y Acceso a la Información.





Comité de Transparencia e Información

Universidad de Sonora

Transparencia

3. RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

El día 27 de mayo del presente año, se dio respuesta a las solicitudes de Información de manera conjunta por parte del Departamento de Física, manifestando: No existen actas individuales para cada módulo, sino que se tiene una sola acta para el curso y el profesor responsable del acta es quien asienta la calificación final del curso.

Dichas manifestaciones fueron notificadas a la solicitante el día 27 de mayo del presente año mediante correo electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN

Una vez recibida la notificación del Departamento de Física, en fecha 31 de mayo del presente año, se solicitó complementar la respuesta otorgada por el departamento a fin de definir sobre la inexistencia de información, ya que de lo mencionado en el oficio de fecha 27 de mayo del presente se advierte que no se emiten actas individuales para cada módulo de las asignaturas, sino que se tiene una sola acta para el curso.

En fecha 06 de junio del año en curso, se dio respuesta al correo de complemento de respuesta por parte del Departamento de derecho, en el que se proporcionaron dos documentos respecto a la corroboración de que las calificaciones son proporcionadas de manera oficial al concluir la asignatura o espacio educativo y no por modulo cursado en una asignatura.

El departamento de física realizo búsqueda de documentación los días del 3 al 5 del presente mes y año, dentro del propio departamento y la coordinación de posgrado, siendo inexistente la información tal cual lo solicita la peticionaria.

En ese sentido, analizando los antecedentes referidos con antelación, este Comité de Transparencia e Información emite las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. COMPETENCIA.

El Comité de Transparencia e Información de la Universidad de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente asunto relativo a confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de información, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos décimo séptimo fracción II y Vigésimo tercero, de los Lineamientos para la Transparencia y Acceso a la Información en la Universidad de Sonora, así como los numerales 57 fracción II, 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y 116 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.





Comité de Transparencia e Información

Universidad de Sonora

Transparencia

SEGUNDO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. INEXISTENCIA.

El Departamento de Física, campus Hermosillo, bajo oficio DF/2c.8-175/2024 de fecha 27 de mayo de 2024, manifestó la negativa de localización de información y por lo tanto declaró la inexistencia de lo solicitado por la peticionaria, referente a: *"acta con fecha del semestre 2023-2, donde se justifica una calificación de cero para la estudiante [REDACTED] por el Dr. Alejandro Castellanos Jaramillo en el módulo que impartió como parte de la materia de Tópicos Selectos de Nanotecnología en el programa de doctorado en Nanotecnología..."*

En virtud de lo anterior, y al tratarse de una materia del plan de estudios del doctorado en Nanotecnología de la Universidad, el departamento de Física es el área académica competente de resguardar la documentación en sus archivos o de las áreas administrativas y académicas a su cargo, al encontrarse adscrito dicho doctorado al departamento de Física de la Institución. Con base en lo anterior, corresponde a dicho departamento el manifestar la inexistencia como se realizó bajo oficio DF/2c.8-175/2024.

Por otra parte, se tiene que la solicitud de información consiste en una solicitud de acceso datos personales, al pedir información referente a un acta de calificaciones de la solicitante; aun y cuando también haya presentado su petición como solicitud de información pública, por lo que de acuerdo a los artículos 62 y 63 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, se dará continuidad como solicitud de acceso a datos personales.

TERCERO. DECISIÓN.

Al respecto, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos del área que puede contar con la información, no obstante que se tengan las facultades para poseerla, es decir, se trata de una cuestión de hecho, lo anterior, de acuerdo al criterio 14/17 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el cual se estableció lo siguiente:

14/17. Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

En el caso concreto, y haciendo revisión del marco normativo de la institución, específicamente el manual de organización del Departamento de Física, el reglamento de estudios de posgrado, el reglamento escolar, así como la Ley número 169 Orgánica de la Universidad de Sonora y el contrato colectivo de trabajo de los académicos de la Universidad, apartados de las funciones del Jefe de Departamento y del personal académico respectivamente, se desprende la función, facultad u obligación de generar actas oficiales por modulo cursado por la comunidad estudiantil del posgrado, ya que la calificación finales de cada curso, o asignatura son





Comité de Transparencia e Información

Universidad de Sonora

Transparencia

entregadas al concluir de acuerdo a lo que establece el calendario escolar, que se encuentra disponible en la siguiente liga: <https://www.unison.mx/calendario/>.

Por otra parte, el Reglamento de estudios de posgrado, menciona en los artículos 77, 78 y 79, lo siguiente:

ARTÍCULO 77. *En los programas de posgrado sólo existirá la evaluación ordinaria.*

ARTÍCULO 78. *La forma de evaluación deberá ser presentada por las profesoras o profesores al estudiantado en la primera sesión de cada asignatura o actividad académica del plan de estudio.*

ARTÍCULO 79. *Cada profesora o profesor que participe en el curso deberá informar al estudiantado el resultado de su evaluación. La profesora o profesor responsable registrará el resultado de la evaluación del desempeño del alumnado, en el sistema escolar, dentro de las fechas establecidas en el calendario escolar, donde estudiantes podrán verificarlos.*

En ese sentido, del artículo 79 antes citado, se desprende que el profesor tiene obligación de proporcionar el resultado de su evaluación, el cual es registrado en el sistema escolar habilitado para ello, es decir, la calificación otorgada por la asignatura cursada y no como es solicitado por la solicitante. Como bien señala el artículo citado, el calendario escolar marca las fechas tanto para evaluaciones como para carga de dichas calificaciones o evaluaciones, entendiéndose así que son las evaluaciones finales de cada semestre, ya que del propio calendario no se menciona nada sobre evaluaciones por módulo de las asignaturas, en ese sentido, se confirma lo manifestado por el jefe del departamento de Física en el sentido de que no se generan actas por módulo sino que se tiene una sola acta por el curso y el profesor es el responsable del acta quien asienta la calificación final del curso.

Por otra parte, es importante mencionar que en las actas de evaluaciones, en ninguno de los casos se presenta la justificación del docente de la calificación final, dicha inconformidad debe ser impuesta por el o la estudiante de acuerdo a lo que establece el Reglamento de estudios de Posgrado, situación que hizo valer la estudiante y la cual resultado improcedente de acuerdo a lo manifestado por el coordinador del Posgrado en Nanotecnología en correo de fecha 06 de junio de 2024.

En atención a lo anterior, se confirma la negativa de la existencia del documento que contenga lo solicitado por la alumna hoy solicitante referente a la solicitud referente al acta con fecha del semestre 2023-2, donde se justifica una calificación de cero para la estudiante [REDACTED] por el Dr. Alejandro Castellanos Jaramillo en el módulo que impartió como parte de la materia de Tópicos Selectos de Nanotecnología en el programa de doctorado en Nanotecnología, lo anterior de acuerdo con el criterio 04/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tiene como propósito:





Comité de Transparencia e Información

Universidad de Sonora

Transparencia

04/19. *Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

En este tenor, el coordinador del posgrado por instrucción del jefe de departamento realizó búsqueda de información a pesar de saber sobre la no elaboración de la misma los días 22 al 24 de mayo así como del 3 al 5 de junio tanto en los archivos físicos como electrónicos del departamento de Física y coordinación del posgrado en horario laboral hábil, a fin de dar cumplimiento al carácter exhaustivo de la búsqueda, lo cual confirmó su inexistencia y por lo que resulta imposible solicitar se genere dicho documento, ya que no se encuentra facultado el Departamento de Física, el académico responsable de la asignatura ni la dirección de servicios escolares de proporcionar un documento referente a acta con justificación de calificación de 0 para la estudiante por módulo ya que lo único que se genera es el acta de evaluación final, lo anterior de acuerdo a lo que establece el artículo 13 segundo párrafo de los Lineamientos Generales de Acceso a la Información Pública del estado de Sonora.

Que lo expuesto en el presente resolutivo constituyen la manifestación del procedimiento establecido en el capítulo II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, en ese tenor, se confirma la inexistencia de información y se elabora el acta correspondiente dictándose los siguientes puntos resolutivos:

RESOLUTIVOS

Primero.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, este Comité de Transparencia, se confirma la inexistencia decretada por el departamento de Física, de la Universidad de Sonora respecto de la siguiente información: "El acta con fecha del semestre 2023-2, donde se justifica una calificación de cero para la estudiante [REDACTED] [REDACTED], por el Dr. Alejandro Castellanos Jaramillo en el módulo que impartió como parte de la materia de Tópicos Selectos de Nanotecnología en el programa de doctorado en Nanotecnología. Se solicita esta acta, tomando en cuenta las comunicaciones por medio del correo oficial de la universidad de Sonora las cuales respondió el 4 de octubre de 2023 y donde se le pregunta si la estudiante estaba reprobada en su módulo (un módulo que la estudiante ya había aprobado con El, presentando una exposición, en el semestre 2022-2) y donde el Dr. Alejandro Castellanos Jaramillo responde que aún no se podía decidir que la estudiante estaba reprobada en su módulo. En base a estas comunicaciones, solicito el acta con fecha sobre cuándo se decidió que la estudiante [REDACTED] estaba reprobada en su módulo y la justificación para reprobarla".





Comité de Transparencia e Información

Universidad de Sonora

Transparencia

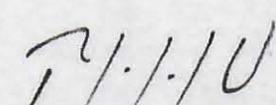
Segundo. Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Transparencia de esta Universidad para que por su conducto sea notificado al solicitante de Información y por correo electrónico institucional al departamento de Física, de la Universidad de Sonora, para los efectos procedentes.

Tercero. Se ordena girar oficio al Órgano Interno de Control, para que determine si ha lugar iniciar a iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa por la inexistencia de la información.

No habiendo más temas a tratar, por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Universidad de Sonora, integrado por el Doctor Rafael Ramírez Villaescusa, Abogado General y Presidente del Comité de Transparencia; Doctor Benjamín Burgos Flores, Secretario de Rectoría, Doctor Luis Enrique Riojas Duarte, Secretario General Administrativo; Maestro Carlos Armando Yocupicio castro, Tesorero General; Contadora Pública Claudia María Ortega Bareño, Contralora General e Invitada especial y Licenciada Luisa Ángela Rodríguez Quintana, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, quienes firman habiéndose agotado el orden del día.

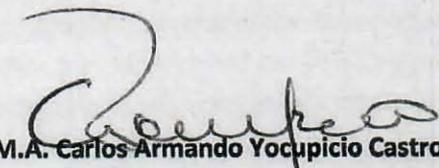
Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a 07 de junio de 2024

ATENTAMENTE


Dr. Rafael Ramírez Villaescusa
Abogado General y
Presidente del Comité de Transparencia


Dr. Benjamín Burgos Flores
Secretario de Rectoría


Dr. Luis Enrique Riojas Duarte
Secretario General Administrativo


M.A. Carlos Armando Yocupicio Castro
Tesorero General


C.P. Claudia María Ortega Bareño
Contralora General


Lic. Luisa Ángela Rodríguez Quintana
Secretaria Técnica

